

**RESOLUCIÓN No. - 242 DEL 2016**

( 29 ABR 2016 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME**

en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante el oficio No.29201602331 La Dirección General Marítima -DIMAR envía el oficio MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20161110017382 del 18 de abril de 2016, informó el ingreso de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible.

Que, mediante el oficio No 2016-01-02-00457 la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP envió con radicado UPME No.20161110014952 del 5 de abril 016, envió el reporte de las motonaves pesqueras para que fueran incluidas en la próxima resolución de asignación de cupos de combustibles.

Que la subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20161700007183 del 26 de abril de 2016 allegó concepto técnico en el cual, con fundamento en la metodología adoptada por Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, y usando sólo los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, determinó los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional según información de la DIMAR y la AUNAP anteriormente mencionada.

Que con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No. - - 2 4 2 DEL 2016**

( 29 ABR 2016 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	CAPITANIA DE PUERTO	VOLUMEN (GALONES/MES)
MISS SUSETH	CP-07-0220-A	SAN ANDRES ISLAS	3.240
SEA DOG VI	CP-07-1519	SAN ANDRES ISLAS	6.475
AQUAVIT	CP-05-0177-A	CARTAGENA	34.320
CRISFER IVAN	MC-01-0514	BUENAVENTURA	5.130
DON TEODOSIO	MC-01-0702	BUENAVENTURA	9.975
JUAN MA	CP-01-2594-B	BUENAVENTURA	10.260
MINERA I	CP-05-2782-B	CARTAGENA	17.390
SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	14.255
SEA WOLF	MC-07-0138	SAN ANDRES	92.875
SILVANA II	MC-01-0730	BUENAVENTURA	11.400
ADVENT SEAHORSE	MC-05-698	CARTAGENA	46.945
BAHÍA CUPICA	MC-01-0512	BUENAVENTURA	7.420
CODEMACO II	MC-01-016	BUENAVENTURA	6.745
COLUMBIA	MC-01-0583	BUENAVENTURA	11.130

**RESOLUCIÓN No. 242 DEL 2016**

( 29 ABR 2016 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

EL AMAZONAS	MC-01-0672	BUENAVENTURA	7.745
ENSENADA	MC-01-076	BUENAVENTURA	10.385
GAIL RACHEL	MC-01-292	BUENAVENTURA	7.630
INCOFRAN II	MC-01-297	BUENAVENTURA	3.820
J.D.	MC-01-0534	BUENAVENTURA	4.695
JHONFER	MC-05-706	CARTAGENA	8.485
JOHNNY	CP-01-2635-B	BUENAVENTURA	7.420
JUAN DIEGO I	MC-01-0564	BUENAVENTURA	10.185
KARINA MAR	MC-01-0689	BUENAVENTURA	7.425
LA NIÑA EMELY	CP-02-0322	TUMACO	2.860
MALMO	CP-05-3537-B	CARTAGENA	27.590
MARIO JULIO	MC-01-0547	BUENAVENTURA	3.820
MARLEN DEL PACIFICO	MC-01-0614	BUENAVENTURA	15.340
MISS IDA	CP-07-0943-B	SAN ANDRES	9.330
MISS SUSETTH (EX PLAY LEWISKY)	CP-07-0220-A	SAN ANDRES	3.185
NEPTUNO II	MC-01-0485	BUENAVENTURA	9.790

**RESOLUCIÓN No. -- 2 4 2 DEL 2016**

( 2 9 ABR 2016 )

“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador”

NIÑA VALE	MC-01-0660	BUENAVENTURA	7.640
PACHITO	MC-01-0542	BUENAVENTURA	5.090
PANGON UNO	CP-01-013	BUENAVENTURA	2.300
RIO DAGUA	MC-01-0569	BUENAVENTURA	6.360
RIO TIMBIQUI	MC-01-0548	BUENAVENTURA	11.130
SALAQUI	MC-01-011	BUENAVENTURA	7.115
SALO	MC-01-0489	BUENAVENTURA	7.110
SANTAMAR 222	MC-05-691	CARTAGENA	10.600
SIR BALTAZAR	MC-01-0580	BUENAVENTURA	7.425
SONDA	MC-01-0038	BUENAVENTURA	5.525
TATYMAR	MC-02-0619	TUMACO	7.420
TOGOROMA	MC-01-0513	BUENAVENTURA	7.425
TYR	MC-05-664	CARTAGENA	110.330
VALOISMAR	MC-01-0705	BUENAVENTURA	4.665
YESSICA HEIDY T	CP-01-2784-B	BUENAVENTURA	7.420
TOTAL			624.820

**RESOLUCIÓN No. - 242 DEL 2016**

( 29 ABR 2016 )

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2017 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 ABR 2016

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General (E)

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas

Revisó: Alfonso Segura/ Beatriz Herrera Jaime/ María Cristina Lozano

TDR 110.45.1 